ESTATUTOS
FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI
MARZO 2021

Capitulo I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO, DURACION

ARTICULO 1 La Fundación se denomina "**FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI" - FZC**, tiene su domicilio en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Repúblíca de Colombia, es una entidad **de derecho privado** con participación mixta sin ánimo de lucro, con personería **jurídica** y organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas. La Fundación podrá abrir dependencias en otras partes del país en desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 2. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

La FZC es una entidad dedicada a la conservación, promoción y valoración del patrimonio natural y cultural de la naciòn.

***En cumplimiento de su objeto social la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades:**

1. Diseño, construcción, administración, operación y mantenimiento de parques, áreas e infraestructuras de carácter ambiental, cultural, gastronómico, turistico y/o recreativo , rurales o urbanos, públicos, privados o mixtos, propios o de terceros, nacionales o internacionales.
2. Diseño, producción, comercialización de productos y servicios ambientales, de formación, educativos, lúdicos, comunicativos, audiovisuales, editoriales, gráficos, fotográficos, artísticos y/o gastronómicos, tanto físicos como virtales.
3. Salud, Bienestar, rehabilitaciòn, custodia e intercambio de fauna, a titulo gratuito u oneroso, con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.
4. Evaluación, planificación, gestión, administraciòn y desarrollo ambiental, social y cultural de territorios.
5. Generación, validación, producción, divulgación y uso del conocimiento, metodologías y estrategias en el marco de la apropiación social de las ciencias, la tecnología y la innovación.
6. Participación en alianzas, convenios, acuerdos, licitaciones, auditorias y/o contratos relacionados con su objeto social y el cumplimiento de sus propósitos misionales

ARTICULO 3. La Fundación carece de ánimo de lucro, y por consiguiente sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona a título de distribución de utilidades y los superávits operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán a incrementar su patrimonio y a cumplir sus objetivos estatutarios.

ARTICULO 4 Ni los Miembros Fundadores, ni los aportantes o donantes, ni persona alguna son accionistas de la Fundación, ni en el futuro lo serán ellos ni sus causahabientes a cualquier título, porque la Fundación por su índole misma se constituye únicamente para que desarrolle los fines enumerados en el Artículo 2. Las personas naturales o jurídicas que donen o aporten bienes a la Fundación no tendrán, dentro de la misma, preeminencia ni título alguno por el sólo hecho del aporte o donación. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación ni de valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga, ingresará en ningún momento, ni aun al liquidarse ella al patrimonio de los miembros particulares, ni de sus descendientes, sucesores o derecho habientes, a título de distribución de utilidades directamente ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que las utilidades serán aplicadas, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación.

ARTICULO 5. La Fundación tendrá una duración de cien (100) años.

PARAGRAFO: Con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, la Asamblea General podrá decretar la prórroga o la disolución anticipada de la Fundación en cualquier tiempo.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6. El patrimonio inicial de La Fundación se compone de quince millones de pesos ($15.000.000) aportados por los miembros fundadores. Integran así mismo el patrimonio de la Fundación, los bienes que en el futuro adquiera ella a cualquier título.

ARTICULO 7 La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados, aportes condicionales o modales, siempre que la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias.

DE LOS MIEMBROS Y FUNDADORES

ARTICULO 8. Podrán ser miembros de La Fundación las personas naturales que aporten en dinero o en especie en cuantía igual o mayor a quince (15) salarios mínimos mensuales Vigentes. Y cincuenta (50) en caso de personas jurídicas.

ARTICULO 9. Para ser admitido como miembro de la Fundación se requiere:

a. Hacer un aporte o donación de por lo menos quince (15) salarios mínimos, para personas naturales y cincuenta (50) para personas jurídicas y / o haber

prestado un servicio personal a la Fundación de importancia, que será reconocido y certificado por la JD.

b. Elevar por escrito una solicitud de admisión a la Junta Directiva.

c. Aprobación de la Junta Directiva por mayoría absoluta de los miembros de la misma.

ARTICULO 10. El hecho de hacer una donación de quince (15) salarios mínimos ó más, y/o haber prestado un servicio personal a la fundación no da de por sí el carácter de miembro de la Fundación el cual no se adquiere sino mediante la aprobación por la mayoría absoluta de la Asamblea, por solicitud expresa de la Junta Directiva, para que sea reconocido como miembro asambleísta, con voz y voto.

ARTICULOS 11. La Fundación debe expedir certificados que acrediten como tales a los miembros de la entidad, firmados por el presidente de la Junta Directiva y el director ejecutivo. La Junta Directiva reglamentará la expedición de certificados.

ARTICULO 12. Son derechos de los miembros de la Fundación:

a. Asistir con derecho a voz y a voto a la Asamblea de Miembros. Cada persona tendrá derecho a un (1) voto.

b. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.

c. Examinar los balances y cuentas de la Fundación en la oportunidad indicada en los Estatutos.

d. Retirarse de la Fundación en cuyo caso no tendrá derecho a reintegro de ninguna especie en relación con los bienes aportados o donados a la Fundación.

ARTICULO 13. Son deberes de los Miembros de la Fundación:

a. Asistir a las reuniones de la Asamblea de Miembros.

b. Desempeñar fielmente los cargos y comisiones que la Fundación les confíe.

c. Cumplir los Estatutos y reglamentos de la entidad, así, como las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva.

ARTICULO 14. Son Miembros Fundadores de la Fundación Zoológica de Cali, las siguientes personas naturales o jurídicas:

MUNICIPIO DE CALI

CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR

SOCIEDAD ZOOLOGICA DE CALI

CAMARA JUNIOR CAPITULO DE CALI

ASOCIACION DE VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS DEL VALLE

FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR -FES-

UNIVERSIDAD DEL VALLE

MUSEO DE HISTORIA NATURAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA -C.V.C-

CORPORACION NACIONAL DE TURISMO

COLCULTURA

RODRIGO ESCOBAR NAVIA

HAROLD ZANGEN JANETH

LEONOR SALAZAR PUYO

MARIA MERCEDES GOMEZ

GERARDO DE FRANCISCO

RODRIGO BUENO DELGADO

HUGO LORA CAMACHO

OSCAR JAVIER PELAEZ GONZALEZ

JULIO RIASCOS ALVAREZ

GUILLERMO LOPEZ

EMILIE DE PINEDO

GUSTAVO ALVAREZ GARDEAZABAL

ALBERTO SILVA SCARPETTA

GUSTAVO BARNEY LOPEZ

BEATRIZ CASTILLA DE SANCHEZ

LIDA CALDAS DE BORRERO

OMAR KAFURY SANCHEZ

ELVIRA GRACIA DE VARGAS

LUZ STELLA REY DE ROMERO

ROSA ELENA BONILLA DE FERNANDEZ

EDGAR J. OCAMPO AYALDE

PARAGRAFO: PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO ASAMBLEISTA DE LA FUNDACION: La calidad de miembro de la Fundación se pierde por fallecimiento

en el caso de personas naturales, disolución y liquidación cuando se trata de personas jurídicas, retiros voluntarios o forzosos.

Se entiende por:

A) Retiro Voluntario: La aceptación de la renuncia por la Junta Directiva cuando ha sido presentada por un miembro activo.

B) Disolución: Evento que solo puede darse en el caso de personas jurídicas y por causales establecidas en las leyes o estatutos de esas entidades.

C) Retiros Forzosos: Es la circunstancia que sobreviene a un socio colocándolo en situación jurídica de incapacidad civil, por recomendación de la junta Directiva y ratificación de la asamblea.

F) Muerte: En caso de fallecimiento de un miembro activo, se pierde el derecho como miembro de la Fundación Zoológica de Cali, y no es transmisible el derecho a los herederos.

ARTICULO 15. Los miembros fundadores tendrán los mismos derechos y deberes consagrados en los artículos 12 y 13 de los presentes estatutos.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS, DE LA JUNTA DIRECTIVA, DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 16. La dirección de la Fundación corresponde a la Asamblea de miembros, a la Junta Directiva y al director ejecutivo.

ARTICULO 17. La Asamblea la constituyen los Miembros a que se refiere el capítulo III de estos estatutos, más los que aparecen en el libro de miembros activos y no se encuentren relacionados en este documento, reunidos en las condiciones de modo, lugar y tiempo previstos en estos Estatutos.

ARTICULO 18. Son atribuciones de la Asamblea:

a. Elegir seis (6) miembros de la Junta Directiva de La Fundación.

b. Elegir y remover libremente el revisor fiscal y su suplente y los Auditores de la Fundación y fijarles su remuneración directamente o por intermedio de la Junta Directiva.

c. Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el Estado de la Situación Financiera, que le presente la Junta Directiva al final de cada ejercicio.

d. Evaluar y aprobar el reporte del director ejecutivo sobre la marcha de la Fundación.

e. Decretar la Disolución de la Fundación Zoológica de Cali.

f. Modificar los presentes Estatutos.

ARTICULO 19. La Asamblea no puede ocuparse válidamente de asuntos ajenos a sus funciones estatutarias, ni asumir las que por estos estatutos se han asignado a la Junta Directiva.

ARTICULO 20. La asamblea debe reunirse ordinariamente dentro de lo tres (3) primeros meses de cada año, el día que señale la Junta Directiva y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por el director ejecutivo.

ARTICULO 21. Las reuniones de la Asamblea deben celebrarse de preferencia en la sede de la Fundación y podrán celebrarse por medios virtuales.

ARTICULO 22. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias. La convocatoria para las primeras se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación y para las segundas con una anticipación de cinco (5) días calendario, todas ellas por medio de carta dirigida a los miembros y enviada a la dirección que cada uno de ellos haya registrado ante la Fundación, o por medio electrónico. Para el cómputo de estos plazos no se incluirá el día en que se comunique la convocatoria, ni tampoco el día de la reunión. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día.

ARTICULO 23. En sus reuniones extraordinarias la Asamblea no puede ocuparse válidamente de asuntos distintos a los indicados en la convocatoria. Pero es entendido que en el caso de las reuniones ordinarias, puede elegir los miembros que le corresponde nombrar en la Junta Directiva, la elección del Revisor Fiscal o Auditores de la Fundación, el estudio y aprobación de estados financieros, aprobación de reinversión de excedentes y la consideración de los informes reglamentarios del presidente ejecutivo y el Revisor Fiscal o los auditores.

ARTICULO 24. Las reuniones de la Asamblea estarán presididas por el presidente de la Junta Directiva, en su defecto por el vicepresidente de la misma y en defecto de todos los anteriores por uno cualquiera de los miembros de la Junta Directiva nombrado por la asamblea.

ARTICULO 25. La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de miembros que representen la mitad mas uno del total de miembros de la Fundación Zoológica de Cali.

ARTICULO 26. En las reuniones de la Asamblea cada miembro tiene derecho a un (1) voto sin considerar la cantidad donada a la Fundación en especie o en dinero. Los Fundadores tendrán derecho a un (1) voto cada uno. Cada uno de los miembros de la Asamblea, solamente podrá mediante poder escrito, representar a un miembro mas que se encuentre ausente, indistintamente que se trate de persona

jurídica o natural. En consecuencia, nadie podrá tener mas de una representación adicional a la suya.

ARTICULO 27. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no haya quórum, la Asamblea se reunirá una hora después, bastando entonces para quórum la presencia de miembros que representen por lo menos el 20% de los votos, si aún no hubiere quórum, transcurrida una hora más, habrá quórum con un mínimo de cinco miembros presentes.

ARTICULO 28. De las deliberaciones de la Asamblea debe llevarse un libro de actas en donde se copien textualmente las resoluciones aprobadas y se deja constancia de lo ocurrido en cada reunión. Las actas una vez aprobadas deben ser firmadas por el presidente y secretario de la reunión.

ARTICULO 29. Durante los quince (15) días calendario anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea deben ponerse a disposición en las oficinas de administración de la Fundación, los estados financieros y sus notas con todos los anexos y el libro de actas de Asambleas.

ARTICULO 30. Corresponde a la Junta Directiva dictar el reglamento de las deliberaciones y elecciones de la Asamblea a que se refieran los Artículos 15, 26 de estos Estatutos.

ARTICULO 31. La junta directiva estará integrada por doce miembros, mas las personas que hubieren adquirido la calidad de miembro vitalicio de la junta directiva, de acuerdo a los presentes estatutos.

De la Junta Directiva, formaran parte seis miembros del sector publico por derecho propio y en cumplimiento del acuerdo 27 del 14 de diciembre de 1979.

1. El Alcalde de Santiago de Cali o su representante.

2. El Secretario de Hacienda Municipal o su representante

3. El Secretario de Educación Municipal o su representante.

4. El Presidente del Concejo Municipal o su representante

5. director del DAGMA o su representante.

6. Un segundo representante del alcalde de la ciudad elegido de una terna presentada por la Asamblea de fundadores.

Seis personas elegidas libremente por la Asamblea, de los cuales por lo menos dos (2) deberán pertenecer a la Junta Directiva anterior con el objetivo de lograr continuidad en los programas, PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva serán reelegibles hasta por máximo 4 periodos consecutivos, pero tanto los representantes del sector público, como del sector privado quedarán inhabilitados

cuando sin causa justa, a juicio de la Junta Directiva, faltaren a tres reuniones. o se postularan para algún cargo publico que tuviera injerencia directamente con la FZC.

También de manera adicional, formarán parte de la junta directiva en forma vitalicia las personas que hubiesen ocupado la PRESIDENCIA de la Junta Directiva de la entidad por diez años o más, igualmente formaran parte de la junta directiva en forma Vitalicia todas las personas que hubiesen sido miembros de la junta directiva por espacio de 20 años o mas en forma continua o discontinua- Mirar si esto se quita por que ya no aplica si máximo podrán ser re elegidos por 4 periodos que sumas 8 años en total.

ARTICULO 32. Para pertenecer a la Junta Directiva no es necesario ser miembro, asambleísta ni aportante de la Fundación. Lo mismo que para ser funcionario de la entidad no se inhabilita por ser miembro asambleísta.

ARTICULO 33. El período de la Junta Directiva es de dos (2) años.

ARTICULO 34. La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez cada dos meses en forma presencial o virtual, por derecho propio en el lugar, día y hora que reglamente la Junta y en forma extraordinaria cuando la convoque su presidente o el director ejecutivo de la Fundación.

ARTICULO 35. Las reuniones de Junta Directiva serán presididas por su presidente, en su defecto por el Vicepresidente y en defecto de ambos por cualquiera de los miembros de junta, elegido por la misma junta.

ARTICULO 36. La Junta Directiva debe deliberar y decidir libremente con la presencia la mitad mas uno y tomar de decisiones por mayoría de votos de miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 37. Son funciones de la Junta Directiva:

a. Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea.

b. Presentar de su seno dos (2) miembros como mínimo a la plancha de elección, para un nuevo período de dos (2) años, conforme al Artículo 33.

c. Nombrar el Director Ejecutivo de La Fundación.

d. Nombrar de su seno al presidente y vice presiente, el presidente será el representante legal suplente de la fundación, cuando el director este ausente

e. Crear los órganos y cargos que estime conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, reglamentar sus atribuciones y funciones, determinar su remuneración y suprimirlos.

f. Aprobar las inversiones y los programas de la Fundación, la forma de ejecutarlos y su financiación.

g. Aprobar los presupuestos de la Fundación para períodos determinados.

h. Aprobar mensualmente las cuentas y el balance de la Fundación.

i. Autorizar al director de la Fundación la celebración de actos y contratos cuya cuantía supere los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

j. Decidir sobre el ingreso de la Fundación a otras sociedades, como aportes que hagan a la Fundación.

k. Decidir sobre la aceptación de legados, herencias, donaciones o aportes que hagan a la Fundación.

l. Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad y los sistemas de control que estime convenientes.

m. Aprobar los gravámenes y/o pignoración de los bienes de la Fundación.

n. Determinar la manera como deben ser informados periódicamente los miembros, aportantes de la Fundación.

o. Establecer un código de Ética y buen Gobierno y darse su propio reglamento.

p. Aceptar nuevos miembros de la Fundación.

q. Reglamentar el funcionamiento de las Juntas Administrativas de las diferentes unidades o centros que se construyan o administren.

r. Expedir los demás reglamentos generales a que se refieren, las indicadas en otros lugares de los estatutos y las no asignadas por estos a otros organismos, dignatarios o funcionarios de la Fundación.

s. Nombrar libremente los comités de apoyo al director ejecutivo.

t. Evaluarse y evaluar al director ejecutivo.

ARTICULO 38. La Fundación tiene un director ejecutivo nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 39. Son funciones del director ejecutivo:

a. Representar legalmente a la Fundación, judicial o extrajudicialmente y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.

b. Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación los programas de la Fundación, su presupuesto, las cuentas y balances y los reglamentos internos que estime convenientes para la buena marcha de la Fundación.

c. Dirigir las finanzas de la Fundación de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por la Junta Directiva y ejercer las funciones de Tesorería y Secretaría.

d. Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Fundación sea parte y que se ajusten a los estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por la Junta Directiva, el director ejecutivo exhibirá y/o protocolizará según el caso copia autenticada del acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato.

e. Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas.

f. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y remover los funcionarios respectivos.

g. Vigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente a la Junta Directiva sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.

h. Informar oportuna y exacta a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note y que considere que no está en sus manos subsanar.

i. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea y los reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva.

j. El director ejecutivo hará las veces de secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva y elaborar las actas de dichas reuniones, firmar las mismas y hacerlas firmar del presidente; registrarla cuando sea necesario, en la oficina que corresponda de acuerdo con la ley.

k. Deber convocar las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

l. Llevara un de registro de Miembros, aportantes con las direcciones a donde debe enviárseles las comunicaciones y las convocatorias de las respectivas reuniones de la Asamblea.

m. Velara por la organización interna de la Fundación.

n. Las que delegue o señale la Junta Directiva.

ARTICULO 40. El director puede, con la aprobación de la Junta Directiva, delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.

ARTICULO 41. Son funciones del Revisor Fiscal y/o los Auditores:

a. Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que estén llevados y al día.

b. Revisar y ponerles el visto bueno a los balances de la Fundación.

c. Vigilar tanto la recaudación de los Fondos de la Fundación, como la inversión que de ellos se haga.

d. Cerciorarse de que los contratos u operaciones que se ejecuten por cuenta de la Fundación, estén conformes con los Estatutos y con las disposiciones de la Asamblea y la Junta Directiva y la ley vigente

e. Dar oportuna cuenta al director ejecutivo, a la Junta Directiva y a la Asamblea, en su orden, de las irregularidades que noten en la marcha de las actividades de la Fundación.

f. Rendir un informe a la Asamblea en su reunión anual ordinaria sobre las funciones a su cargo.

ARTICULO 42. La Fundación solamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea, tomada de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y con el voto favorable de por lo menos el 80% de los miembros con derecho a participar en la Asamblea.

ARTICULO 43. Decretada la disolución, la Fundación procederá a su liquidación y sus bienes serán traspasados a la entidad sin animo de lucro que la asamblea decida y que desarrolle actividad similar a la de la Fundación.

ARTICULO 44. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el 60 % de los miembros con derecho a participar en la Asamblea.

ARTICULO 45. DE LOS LIBROS DE LA FUNDACION. CLASES DE LIBROS. La Fundación llevara los siguientes libros:

a. Libro de actas de asamblea.
b. Libro de actas de juntas directivas
c. Libro de miembros asambleístas, a partir de la fecha la FZC llevara un registro debidamente actualizado, de los miembros asambleístas activos.